Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	050884003002 **2021 00379** 00
Demandante	BANCO GNB SUDAMERIS S.A. Nit. 860.050.750-1
Demandado	DORA DEL ROSARIO NUÑEZ ECHAVARRIA C.C.43.012.207
Asunto	INADMITE DEMANDA

Examinada la demanda de la referencia para efectos de definir si se libra o no el mandamiento ejecutivo solicitado en ella, observa el Despacho que adolece de algunos defectos formales que deben ser subsanados por la parte ejecutante en el término de cinco (05) días, conforme lo regulado en el artículo 90 del Código General del Proceso y por consecuencia, siendo este despacho competente para conocer de ella,

DISPONE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda ejecutiva para que en el término indicado la parte ejecutante subsane los siguientes defectos:

1. Deberá aclarar las pretensiones con relación al título valor-pagaré 106110421, ya que se pretende se libre mandamiento de pago por la suma de $52.250.045 por el capital insoluto, sin embargo el título ejecutivo tiene un valor diferente en letras y en números en una diferencia de 10.000.000 y como reza el articulo 623 Código de Comercio, si el importe del título aparece escrito a la vez en palabras y en cifras, valdrá, en caso de diferencia, la suma escrita en palabras.

2. Deberá aclarar las pretensiones ya que se tiene como fecha de vencimiento del pagaré el 04 de marzo de 2021 y documento real tiene como fecha de pago el 29 de diciembre de 2020.

3. Indicará expresamente en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados -artículo 5º, decreto 806 de 2020-.

De lo exigido se aportará copia para el traslado y dentro de los cinco (5) DÍAS siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanarán las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

El presente auto no admite recurso alguno, de conformidad con el artículo 90 inciso tercero del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

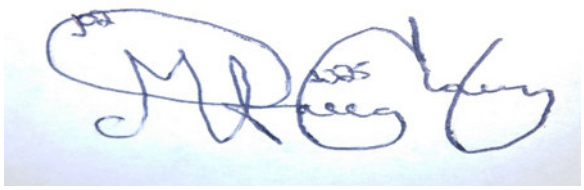

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

LB

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c71da5f323619ae766a1a27c8b16c93b2c133fd97ad340723d1b0b930832f418**

Documento generado en 05/04/2021 07:43:33 PM